

**14868** RESOLUCION de 29 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la factoría de Sagunto de la «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima», de adhesión al Convenio Colectivo-Marco de la citada Empresa.

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la factoría de Sagunto de la «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima», de adhesión al Convenio Colectivo-Marco de la citada Empresa, que fue suscrito con fecha 15 de febrero de 1989, de una parte, por representación legal de los trabajadores en la mencionada factoría, en representación del colectivo laboral afectado y, de otra por la Dirección de la factoría de Sagunto de la «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima», en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92. 1 y 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

#### NEGOCIACION COLECTIVA

##### ACTA N.º 6

#### ASISTENTES

#### COMISION NEGOCIADORA:

#### Representación de la Dirección:

D. Emilio Aréchaga Fernández  
D. Eduardo Toscano Lima  
D. Consuelo Díaz Monserrat

#### Representación Social:

D. Vicente Mauri Benavent  
D. José Luis Blasco Muñoz  
D. Javier Hernández Alberola

#### ASESORES:

D. José Briones Faya  
D. Gabriel Armero González  
D. Antonio Martínez Serra

En Puerto de Sagunto, a 15 de Febrero de 1.989, siendo las 12.00 horas, se reúnen en los locales de la Empresa Nacional de Fertilizantes S.A. (ENFERSA) las personas que al margen se relacionan, al objeto de proceder a la ratificación del Acuerdo Unico y Global, adoptado durante el transcurso de la negociación del Convenio Colectivo de la Fábrica de Sagunto y, si procede, establecer el Acta de firma del mismo.

Abierta la sesión se procede a la ratificación de todos y cada uno de los puntos contenidos en el referido Acuerdo Unico y Global.

Seguidamente se da lectura y aprueba el Apéndice y sus anexos que, con el número 5, ha de figurar como parte integrante del Convenio Colectivo de ENFERSA.

En virtud de lo establecido en el artículo 1.º, párrafo 2.º del Acuerdo Marco del citado Convenio Colectivo de ENFERSA, este Apéndice y sus anexos, se remitirá a la Comisión de Homogeneización para su adaptación, haciéndose constar que los anexos 1 al 3 de aquél, deberán complementarse con los conceptos salariales de la Fábrica de Sagunto y, concretamente, en el anexo 1, se incluirá el Complemento "Ad-personam".

Asimismo se acuerda enviar el texto aprobado, junto con las actas correspondientes, a la Autoridad Laboral competente, en su licitud de registro, ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, con la firma del mencionado texto y de la presente acta, se dan por finalizadas las deliberaciones, felicitándose ambas partes por el acuerdo conseguido, terminándose la reunión a las 12.30 horas del día citado.

## CONVENIO COLECTIVO DE ENFERSA

### APENDICE NUM. 5: CENTRO DE TRABAJO DE SAGUNTO

#### APARTADO 5.1. VIGENCIA

La duración de este Convenio, en cuanto al Centro de trabajo de Sagunto se refiere, será de DOS AÑOS, comenzando el 1.º de Enero de 1.989 hasta el 31 de Diciembre de 1.990.

#### APARTADO 5.2. CLASIFICACION PROFESIONAL

Los trabajadores de la Fábrica de Sagunto están clasificados en los grupos profesionales y tienen la categoría laboral que se establecen en este Apéndice, todo ello de conformidad con las funciones propias de cada categoría.

Todo el personal realizará preferentemente las funciones asignadas a su puesto de trabajo. No obstante cuando la operatividad de su puesto lo permita, colaborará en el desempeño de otros cometidos, con los límites de sus propios conocimientos profesionales.

#### APARTADO 5.3. JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo para 1.989, será de 1.752 horas en cómputo anual.

Para 1.990 se aplicará la jornada unificada en el acuerdo Marco, de 1.744 horas en cómputo anual.

El comienzo y finalización de la jornada deberá considerarse en el puesto de trabajo y en condiciones de dejar o empezar el trabajo efectivo.

El bocadillo se tomará en el puesto de trabajo, en las mejores condiciones higiénicas, pero atendiendo las necesidades operativas.

#### APARTADO 5.4. TRABAJO A TURNO ROTATIVO

El proceso de fabricación y servicios se realizará bajo el principio de trabajo continuo. Esta continuidad exige que el trabajo no sea interrumpido en ningún momento, por lo que la actividad laboral se realiza durante 24 horas al día y todos y cada uno de los días del año.

La jornada para este personal será de 8 horas diarias y su funcionamiento será en turnos rotativos que cubran las 24 horas del día, mediante un turno de 6 de la mañana a 14 horas, del 14 horas a 22 horas y de 22 horas a 6 de la mañana.

#### APARTADO 5.5. TRABAJO EN TURNO DOBLE

Para otros servicios auxiliares que no requieren de trabajo continuo y son susceptibles de interrupción, se establece un turno que cubra 16 horas de cada día hábil.

La jornada para este personal será de 8 horas diarias en turnos de 6 a 14 horas y de 14 a 22 horas.

#### APARTADO 5.6. TRABAJO EN JORNADA CONTINUADA

Se establece el siguiente horario:

De 1 de Enero a 15 de Febrero:

- 8 a 13 y de 15 a 18.15 horas

De 16 de Febrero a 31 de Diciembre:  
 - De Lunes a Jueves: De 7 a 15 horas  
 - Viernes: De 7 a 14 horas

#### APARTADO 5.7 VACACIONES

La duración de las vacaciones será de 23 días laborables para todo el personal, respetándose los Cuadrantes de Turnos aprobados.

#### APARTADO 5.8 RETRIBUCIONES BÁSICAS

5.8.1. Sueldo o Salario Base: Es la parte de la retribución del trabajador fijado por unidad de tiempo, sin tener en cuenta las circunstancias determinantes de sus complementos.

5.8.2. Plus de Calidad: Es la parte de la retribución del trabajador, complementaria del salario base, por la calidad o cantidad de trabajo.

La suma del Sueldo o Salario Base y el Plus de Calidad, representa el total de las retribuciones básicas brutas asignadas a cada uno de los puestos de trabajo, los cuales son clasificados por categorías y niveles.

Queda integrado en las R.Básicas el importe suplido por Plus de Desplazamiento.

El abono mensual se realiza en 12 pagas o 365 días.

Sus importes se incluyen en la Tabla Salarial (Anexos 1 y 2).

#### APARTADO 5.9 COMPLEMENTOS PERSONALES

5.9.1. Antigüedad: Es la parte de retribución que se percibe en función del tiempo transcurrido desde su ingreso en la Empresa. Se devengará en razón de trienios y sus cuantías han sido aprobadas por tablas que se recogen en el Anexo 3.

El importe de cada trienio comienza a devengarse desde el 1º del mes siguiente al de su vencimiento.

5.9.2. "Ad-personam": Es la parte de la retribución del trabajador que se percibe de forma individualizada y que excede del total de las retribuciones fijas anuales asignadas al puesto de trabajo que desempeña.

Las cantidades reconocidas por este concepto, se podrán absorber por ascensos, reclasificación del puesto de trabajo o incrementos de los valores de los distintos conceptos retributivos de la estructura salarial.

En ningún caso se podrá absorber todo o parte de estos complementos personales, por los incrementos generales que se produzcan como consecuencia de las futuras negociaciones colectivas.

El abono se realiza en 145 pagas ó 440 días, por fracciones del importe anual reconocido.

#### APARTADO 5.10 COMPLEMENTOS PUESTOS DE TRABAJO

5.10.1 Turnidad: El importe económico de este Plus, se establece en compensación de los inconvenientes inherentes al régimen de trabajo a turno, tales como: necesidad

de solapar en los cambios de turno para hacer el ralé u, ordenadamente, efectuar el descanso de 15 minutos en el propio puesto de trabajo y estar sometido a un sistema de descanso semanal, en muchos casos, no coincidentes con el dominical.

El abono se realiza por días realmente trabajados a turnos.

Su importe, por régimen de trabajo y categorías, se establece en el anexo 4.

5.10.2 Nocturnidad: Este complemento se percibe por el hecho de trabajar en el turno de noche.

El abono se realiza por días realmente trabajados en el turno de noche.

Su importe, por categorías, se establece en el Anexo 5.

5.10.3 Plus festivos: Este complemento se percibe por el hecho de trabajar en régimen de turnos y compensa la imposibilidad de descansar de forma real los festivos, que no domingos, que se trabajen y que estén efectivamente establecidos en los Calendarios Laborales.

Su importe por categorías, se establece en el Anexo 6 y se abona fraccionado en 12 pagas.

5.10.4 Plus de Asistencia: Se establece un Plus de Asistencia para el personal de jornada continuada por importe de 338 ptas. por día efectivamente trabajado. Este Plus sustituye al denominado Plus de Jornada Partida y su devengo es incompatible con el Plus de Turno.

#### APARTADO 5.11 COMPLEMENTO DE CANTIDAD

5.11.1 Horas Extraordinarias: Los valores de las horas extraordinarias se establecen por niveles y se detallan en el anexo 7.

5.11.2 Plus de Llamada: Cuando un trabajador, sujeto al régimen de horas extraordinarias, y fuera de sus horas de trabajo sea requerido para realizar servicios en Fábrica, como compensación percibirá un Plus de Llamada, por importe de 2.100 ptas. Asimismo se garantiza un mínimo de percepción de cuatro horas extraordinarias. La diferencia entre las horas realizadas hasta el importe mínimo garantizado, se le abonará en concepto de gratificación complementaria.

#### APARTADO 5.12 DEVENGOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES

5.12.1 Pagas Extraordinarias: Se establecen las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, por importe de 10 días, cada una de ellas, de los siguientes conceptos:

- Sueldo base
- Plus de Calidad
- Antigüedad
- Complemento "Ad-personam"

Tales gratificaciones se abonarán en los meses de Junio y Diciembre.

5.12.2 Paga de Beneficios: Se establece una gratificación extraordinaria por importe de 15 días de los mismos conceptos antes referidos, pagadera en el mes de Septiembre, junto con la paga ordinaria.

#### APARTADO 5.13 RETRIBUCIONES FIJAS ANUALES

Se incluye (Anexo 8), Cuadro de Retribuciones totales fijas anuales asignadas a cada uno de los puestos de trabajo, agrupados por niveles, los cuales servirán de base para determinar los complementos Ad-personam que hay que garantizar individualmente, de acuerdo con lo establecido en el Punto 5.9.2 de este Apéndice.

Hay que entender que las retribuciones anuales consignadas en este Cuadro, son teóricas y se establecen para absentismo igual a cero.

Lógicamente no se consideran los Complementos personales (Punto 5.9), ni los devengos por Horas Extraordinarias (Punto 5.11).

#### APARTADO 5.14 AYUDA ESCOLAR A HIJOS DE TRABAJADORES

Se establecen las siguientes ayudas:

- Preescolar (a partir de 4 años): 3.219 Ptas/año.
- E.G.B. : 6.438 Ptas/año.
- B.U.P., C.G.U., F.P.: 9.120 Ptas/año.
- Grado Medio: 11.803 Ptas/año.
- Estudios Superiores: 17.168 Ptas/año.

Esta ayuda se abonará en el mes de septiembre de cada año, en base a la documentación oficial aportada por los solicitantes.

#### APARTADO 5.15 PRESTAMOS

Se establece un fondo para préstamos de:

- Para ayuda en adquisición o reparación de vivienda: 5.000.000 ptas.
- Para otras atenciones: 2.500.000 ptas.

La concesión de los préstamos será acordada por una Comisión formada por dos representantes de la Dirección y dos miembros del Comité de Empresa, bajo la presidencia del Director o persona en quien delegue. Para su concesión, la Comisión podrá efectuar las comprobaciones que considere necesarias.

#### APARTADO 5.16 RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD AL PERSONAL PROCEDENTE DEL F.P.E.

La antigüedad que los trabajadores procedentes del fondo de Promoción de Empleo, tenían en SIDMED-AHM, no tendrá otro efecto en ENFERSA-SAGUNTO, que el derivado de una situación de Regulación de Empleo, para la extinción de las relaciones laborales que por vía legal o pactada imponga alguna preferencia en base a dicha antigüedad.

#### APARTADO 5.17 DISPOSICION TRANSITORIA

Las cuantías económicas reflejadas para todos y cada uno de los conceptos retributivos recogidos en este Apéndice y sus anexos, son las que regirán a partir de 1 de Enero de 1.989.

### RETRIBUCIONES BASICAS

AÑO 1.989  
ANEXO 1

### SUELDOS BRUTOS

NIVEL	PUESTO	1 SUELDO BASE	2 PLUS CALIDAD	3-(1+2) RETR.MENSUAL	4-(3X14,5) TOTAL ANUAL
1	Analista Programador	127.678	14.187	141.865	2.057.042
1	Maestro Supervisor	127.678	14.187	141.865	2.057.042
2	Jefe Admvo. de 2.ª	118.503	13.174	131.737	1.910.186
2	Contramaestre	118.503	13.174	131.737	1.910.186
2	Encargado de Obras	118.503	13.174	131.737	1.910.186
3	Oficial 1.ª Admvo.	101.730	11.305	113.035	1.639.000
3	Programador Operador	101.730	11.305	113.035	1.639.000
3	Deliniante de 1.ª	101.730	11.305	113.035	1.639.000
3	Analista Laboratorio	101.730	11.305	113.035	1.639.000
4	Oficial 2.ª Admvo.	95.723	10.636	106.359	1.542.200
4	Almacenero	95.723	10.636	106.359	1.542.200
5	Auxiliar Admvo.	89.385	9.932	99.317	1.440.096
5	Telefonista	89.385	9.932	99.317	1.440.096
5	Subalterno	89.385	9.932	99.317	1.440.096

## RETRIBUCIONES BASICAS

AÑO 1.989

ANEXO 2

## SALARIOS BRUTOS

NIVEL	PUESTO	1 SALARIO BASE	2 PLUS CALIDAD	3-(1+2) RETR. DIARIA	4-(3X440) TOTAL ANUAL
3	Panelista J. Equipo	3.353	372	3.725	1.639.000
3	Oficial 1.º Oficio	3.353	372	3.725	1.639.000
4	Profesional de 1.º	3.154	351	3.505	1.542.200
4	Oficial 2.º Oficio	3.154	351	3.505	1.542.200
4	Operador Ensacado	3.154	351	3.505	1.542.200
5	Profesional de 2.º	2.946	328	3.274	1.440.560
5	Ayudante Especialista	2.946	328	3.274	1.440.560

AÑO 1.989

ANEXO 3

## ANUICUEDAD

NIVEL

PTAS. BRUTAS/MES

1	4.896
2	4.403
3	3.952
4	3.594
5	3.270

## PLUS TURNIDAD

AÑO 1.989

ANEXO 4

## PESETAS BRUTAS

NIVEL	PUESTO	TURNO DOBLE		TURNO ROTATIVO	
		DIARIO	ANUAL	DIARIO	ANUAL
1	Maestro Supervisor	517	115.291		
2	Contramaestre	456	101.688	552	120.888
3	Panelista J. Equipo	402	89.646	497	108.843
3	Oficial 1.º Oficio	402	89.646	497	108.843
3	Analista Laboratorio	402	89.646	497	108.843
4	Almacenero	375	83.625	470	102.930
4	Profesional de 1.º	375	83.625	470	102.930
4	Oficial 2.º Admvo.	375	83.625	470	102.930
4	Oficial 2.º Oficio	375	83.625	470	102.930
4	Operador Ensacado	375	83.625	470	102.930
5	Profesional de 2.º	354	78.942	442	96.798
5	Ayudante Especialista	354	78.942	442	96.798

## PLUS DE NOCTURNIDAD

AÑO 1.989  
ANEXO 5

## PESETAS BRUTAS

NIVEL	PUESTO	DIARIO	ANUAL
2	Contramaestre	539	39.347
3	Panelista J. Equipo	479	34.967
3	Oficial 1.º Oficio	479	34.967
3	Analista Laboratorio	479	34.967
4	Profesional 1.º	447	32.631
4	Oficial 2.º Oficio	447	32.631
5	Profesional de 2.º	416	30.368

Se consideran 73 días/año.

## PLUS FESTIVOS

AÑO 1.989  
ANEXO 6

## PESETAS BRUTAS

NIVEL	PUESTO	MENSUAL	ANUAL
2	Contramaestre	7.728	92.736
3	Panelista J. Equipo	6.598	79.176
3	Oficial 1.º Oficio	6.598	79.176
3	Analista Laboratorio	6.598	79.176
4	Profesional de 1.º	6.201	74.412
4	Oficial 2.º Oficio	6.201	74.412
5	Profesional de 2.º	5.774	69.288

AÑO 1.989  
ANEXO 7

## VALORACION HORAS EXTRAORDINARIAS

## NIVEL

1  
2  
3  
4  
5

## PTAS. BRUTAS / HORA

1.986  
1.840  
1.571  
1.476  
1.374

## ESTRUCTURA SALARIAL

AÑO 1.989  
ANEXO 8

## RETRIBUCIONES TOTALES BRUTAS ANUALES AÑO

NIVEL	REGIMEN DE TRABAJO	RETRIBUCIONES BASICAS	P. TURNOIDAD	P. NOCTUR.	P. FESTIVO	P. ASISTENCIA	TOTAL
1	JP	2.057.042				75.374	2.132.416
1	TD	2.057.042	115.291				2.172.333
2	JP	1.910.186				75.374	1.985.560
2	TD	1.910.186	101.688				2.011.874
2	TR	1.910.186	120.888	39.347	92.736		2.163.157
3	JP	1.639.000				75.374	1.714.374
3	TD	1.639.000	89.646				1.728.646
3	TR	1.639.000	108.843	34.967	79.176		1.861.986
4	JP	1.542.200				75.374	1.617.574
4	TD	1.542.200	83.625				1.625.825
4	TR	1.542.200	102.930	32.631	74.412		1.752.173
5	JP	1.440.096				75.374	1.515.470
5	TD	1.440.096	78.942				1.519.038
5	TR	1.440.096	96.798	30.368	69.288		1.636.550

TD=Turno Doble

TR=Turno Rotativo